



6 de marzo de 2017

(17-1340)

Página: 1/4

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

DECISIÓN SOBRE EL MODELO PARA LA NOTIFICACIÓN DE NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Adoptada el 2 de marzo de 2017

El Comité de Normas de Origen,

Considerando la Decisión Ministerial relativa a las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (WT/L/917/Add.1), adoptada en el décimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial, celebrado en Nairobi, en virtud de la cual los Ministros encomendaron al Comité de Normas de Origen que elaborase un modelo para la notificación de normas de origen preferenciales, a fin de aumentar la transparencia y promover una mejor comprensión de las normas de origen aplicables a las importaciones procedentes de los PMA.

Conviene en lo siguiente:

1. Los Miembros otorgantes de preferencias notificarán al Comité de Normas de Origen las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de países menos adelantados (PMA) en el marco de sus respectivos arreglos comerciales preferenciales (ACPR) utilizando el modelo que figura en el Anexo A.
2. Los Miembros otorgantes de preferencias, además de rellenar el modelo que figura en el Anexo A, presentarán copias electrónicas o en papel de los documentos que se indican a continuación. Si esos documentos figuran ya en un documento de la OMC, los Miembros otorgantes de preferencias podrán incluir las referencias de los mismos.
 - a) Los textos legislativos, en uno de los idiomas oficiales de la OMC, en los que figuren las normas de origen preferenciales aplicables en el marco de un ACPR establecido en virtud de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados (Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong);
 - b) el texto completo de las reglamentaciones administrativas relativas a las modalidades para la expedición, la aceptación, la expedición retrospectiva y la sustitución de los certificados de origen o cualesquiera declaraciones equivalentes que deban presentarse, con inclusión de toda prescripción relacionada con los sellos que han de utilizarse y con la notificación de los sellos;
 - c) el texto completo de las modalidades de prueba de la expedición de las mercancías de los países beneficiarios a los países otorgantes de preferencias, con inclusión del tránsito por terceros países, y las reglamentaciones administrativas conexas; y
 - d) los textos completos de las modalidades de los procedimientos de verificación y las sanciones conexas.
3. La presente Decisión tiene por objeto aumentar la transparencia y promover una mejor comprensión de las normas de origen aplicables a las importaciones preferenciales procedentes de los países menos adelantados. El presente procedimiento no afecta en modo alguno a los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud de los Acuerdos de la OMC.

4. La Decisión se aplicará a todas las normas de origen preferenciales existentes aplicables a las importaciones procedentes de países menos adelantados y a cualquier modificación que se haga en el futuro, así como a todos los arreglos comerciales preferenciales futuros que establezcan los Miembros para los países menos adelantados.

ANEXO A

Modelo para la notificación de normas de origen preferenciales para los países menos adelantados

A. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1) Miembro notificante: (Nombre del Miembro notificante);
- 2) Fecha de entrada en vigor de las normas de origen y de cualquier modificación sustantiva de las mismas: (Incluir la fecha y un enlace a la fuente pertinente, en su caso);
- 3) Fecha de expiración de las normas de origen, si procede: (Incluir la fecha y un enlace a la fuente pertinente);
- 4) Título del régimen preferencial al que se aplica la legislación sobre normas de origen;
- 5) Autoridad(es) que otorga(n) el trato preferencial: (Incluir la autoridad que otorga el trato preferencial y un enlace a la fuente pertinente); y
- 6) Autoridades nacionales encargadas de la administración de las normas de origen: (Incluir la autoridad facultada para administrar las normas de origen, con su número de teléfono directo y su dirección de correo electrónico y un enlace a la fuente pertinente).

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN

I. BENEFICIARIOS

- 1) Lista de beneficiarios: (Incluir el enlace que permite consultar la lista completa de beneficiarios y las modalidades); y
- 2) Admisibilidad: (Indicar el documento y el artículo/la sección en que figuren los criterios de admisibilidad e incluir el enlace específico pertinente).

II. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL EN LA EVALUACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN

- 1) Criterios generales, si son aplicables a todos los productos:
 - a) definición de productos enteramente obtenidos;
 - b) describir los criterios aplicados a los productos no totalmente producidos; y
 - c) incluir la fórmula de cálculo del porcentaje *ad valorem*.
- 2) Normas de origen por productos específicos, cuando proceda:
 - a) Incluir el enlace que permite consultar la lista completa de las normas de origen por productos específicos; y
 - b) Incluir la fórmula de cálculo del porcentaje *ad valorem*, cuando se aplique a una norma por productos específicos.
- 3) Definición de material no originario y material originario, en su caso;
- 4) Lista de operaciones insuficientes, en su caso;
- 5) Normas para la aplicación de la acumulación y procedimientos conexos (facilitar un resumen narrativo y un enlace, si procede), en su caso; y
- 6) Cualquier otra información que el Miembro considere necesaria (facilitar un enlace, si procede).

III. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

- 1) Certificado de origen y otras pruebas del origen:
 - a) Presentación de un certificado de origen y/u otras pruebas del origen, si procede: (Indicar si hay algún requisito de expedición de un certificado de origen y/u otras pruebas del origen);
 - b) Autoridad para la expedición del certificado de origen: (Indicar si se designará a una autoridad gubernamental o al sector privado para expedir el certificado de origen);
 - c) Formulario prescrito para el certificado de origen y/u otras pruebas del origen: (Adjuntar el formulario prescrito, si procede y/o facilitar un enlace, si procede); y
 - d) Cualquier otro procedimiento aplicable al certificado de origen y/u otras pruebas del origen, en su caso (facilitar un enlace, si procede).
- 2) Expedición directa:
 - a) Normas aplicables a la expedición directa, en su caso;
 - b) Requisitos de documentación para la prueba de expedición directa, en su caso, incluso cuando el transporte de la mercancía entrañe el tránsito a través de uno o más países intermedios.

IV. VERIFICACIÓN Y SANCIONES

- 1) Procedimiento para la verificación de las pruebas del origen: (Indicar el documento y el artículo/la sección en que figuren las disposiciones relativas a las verificaciones y/o incluir el enlace específico pertinente);
 - 2) Sanciones por fraude y declaraciones falsas: (Indicar el documento y el artículo/la sección en que figuren las disposiciones relativas a las sanciones y/o incluir el enlace específico pertinente);
 - 3) Autoridades y procedimientos de recurso en caso de diferencia con respecto a la verificación;
 - 4) Requisitos en cuanto a la conservación de los documentos relacionados con la expedición del certificado de origen; y
 - 5) Cualquier otra información pertinente.
-